



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 081-2022-UNF/PCO

Sullana, 26 de julio de 2022.

VISTOS:

El Informe N° 160-2022-UNF-DGA-UA de fecha 22 de julio de 2022; el Oficio N° 187-2022 UNF-P/DGA de fecha 22 de julio de 2022; el Informe N° 0214-2022-UNF-OAJ de fecha 22 de julio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable".

Que, el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 señala: "44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2019-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, con Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, de fecha 29 de junio de 2022, se aprueba: "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-

1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

2022-PCM y Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19".

Que, mediante Informe N° 160-2022-UNF-DGA-UA, de fecha 22 de julio de 2022, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración, que: "Debido a que el proveedor invitado SEIDOR TECHNOLOGIES PERU S.A.C., con RUC N° 20566119324, no estaba vigente el día 18/07/2022; su oferta para la Contratación Directa N° 001-2021-UNF, Para la Adquisición de Licencia de Software Antiplagio Turnitin; no es válida porque prescinde de la forma prescrita, por el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, para su Adjudicación. Por lo que concluye, se debe declarar de oficio la nulidad de la Contratación Directa N° 001-2021-UNF, Para la Adquisición de Licencia de Software Antiplagio Turnitin debido a que prescinde de la forma prescrita, por el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, para su Adjudicación. Retrotraer la Contratación Directa N° 001-2021-UNF, Para la Adquisición de Licencia de Software Antiplagio Turnitin; a la etapa de Invitación".

Que, con Oficio N° 187-2022 UNF-P/DGA, de fecha 22 de julio de 2022, la Jefa de la Dirección General de Administración remite a Presidencia de Comisión Organizadora: "(...) el documento solicitando la aprobación mediante acto resolutivo para la para la Nulidad de del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 001-2021-UNF, Para la Adquisición de Licencia de Software Antiplagio Turnitin; asimismo, se recomienda previamente, solicitar opinión legal respectiva".

Que, mediante Informe N° 0214-2022-UNF-OAJ, de fecha 22 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: "Que, resulta jurídicamente viable que de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2. del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 001-2021-UNF para la Contratación para la Adquisición de Licencia de Software Antiplagio Turnitin, por haber contravenido normas legales de materia de contratación pública y haber prescindido de la forma prescrita en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, correspondiendo se retrotraiga el mismo hasta la etapa de invitación".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 244-2021-MINEDU, 200-2019-MINEDU y 179-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 001-2021-UNF para la Contratación para la "Adquisición de Licencia de Software Antiplagio Turnitin"; retrotrayéndose hasta la etapa de Invitación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todo lo actuado a Secretaria Técnica de la Universidad Nacional de Frontera, para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios públicos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

